

ORDENANZA REGULADORA DEL CARTEL DE OBRA

(BOP nº 221, de 19 de noviembre de 2001 y nº 238 de 13 de diciembre de 2001)

Exposición de Motivos

Respondiendo a la exigencia social de un control administrativo sobre la actividad urbanística, se establece, como una medida más, de carácter complementario de lo que deben ser las tareas de inspección de la Administración, la exigencia de colocar en toda obra o construcción el denominado "cartel de obra" acreditativo de que la referida obra o construcción dispone de la correspondiente licencia municipal. Ello, sin duda, facilitará las tareas de inspección, de manera que cualquier agente de la Policía Local pueda saber si determinada obra cuenta con el necesario permiso municipal. También esta medida va a permitir la existencia de un control social sobre las obras que se realicen en la ciudad: cualquier ciudadano podrá constatar fácilmente si una obra es legal o no y podrá ejercer, si lo considera oportuno, la acción pública en materia de urbanismo.

Por todas estas razones, es precisa una ordenanza que regule ese "cartel de obra", de acuerdo con el siguiente articulado.

Artículo 1.- Deber de colocar el cartel.

1.- En toda obra o construcción deberá figurar el correspondiente cartel oficial indicativo de la concesión de la licencia, a efecto de su conocimiento e identificación administrativa.

2.- El cartel única y exclusivamente podrá ser facilitado por el Ayuntamiento, una vez otorgada la pertinente licencia de obras. En ningún caso el cartel sustituye a la licencia.

3.- Esta obligación alcanza a toda obra o construcción de promoción privada o pública que requiera concesión de licencia o autorización municipal, independientemente de la clase de suelo en que se efectúe.

4.- El cartel de obra será colocado a nivel de calle, planta baja o planta primera, con sujeciones fijas que aseguren su estabilidad, y en lugar que resulte perfectamente visible y legible desde la vía pública. Dicho cartel permanecerá expuesto en los lugares indicados durante todo el desarrollo de los trabajos, y en buen estado de conservación.

En caso de promociones de más de dos bloques, el cartel deberá colocarse, en los lugares señalados, en cada uno de los bloques, o bien en la valla que sirva de recinto de obra a toda la promoción.

Por circunstancias concretas y motivadas, el Servicio Municipal de Arquitectura podrá autorizar la ubicación del cartel en lugares distintos a los señalados en este apartado 4.

5.- Corresponde a la Policía local velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 2.- Características del cartel.

El cartel tendrá un formato DIN-A3. En la parte superior, en la esquina izquierda, figurará el escudo municipal. A continuación, dentro de un recuadro amarillo y con letra azul se leerá EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL. Debajo de esta leyenda y dentro del recuadro amarillo, se leerá: LICENCIA MUNICIPAL EXPTE: / . Debajo del escudo municipal y del recuadro amarillo que ocupan la parte superior, figurarán los siguientes datos y por este orden:

- TIPO DE OBRA
- SITUACIÓN
- PROMOTOR
- CONSTRUCTOR
- TÉCNICO DIRECTOR
- FECHA DE CONCESIÓN DE LA LICENCIA
- PLAZO DE RESOLUCIÓN

El modelo se publica como "Anexo I" de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Cumplimentación y entrega del cartel.

1.- Los datos del cartel sólo podrán ser cumplimentados por personal de Excmo. Ayuntamiento de Teruel, a partir del informe técnico previo y de la resolución de concesión de la licencia correspondiente.

2.- Una vez notificada la licencia, el solicitante deberá personarse en dependencias municipales para retirar el cartel de obra, que se le entregará junto con un ejemplar de la presente ordenanza. En la parte dispositiva de la licencia se hará constar lo dispuesto en este apartado, para conocimiento del solicitante.

3.- En los supuestos en los que el proyecto básico y el de ejecución se presenten por separado, dado que lo que habilita el inicio de las obras es la aprobación del proyecto de ejecución, el cartel se facilitará una vez notificada esa aprobación, aunque en el mismo se haga constar la fecha de concesión de licencia al proyecto básico.

Artículo 4.- Tipificación de infracciones.

1.- Constituyen infracción muy grave:

a) La colocación del cartel cuando éste no haya sido facilitado por el Ayuntamiento.

b) Cualquier alteración de cualquiera de los datos que deben figurar en el cartel, así como cualquier añadido o supresión de su contenido.

2.- Constituyen infracción grave:

- a) La no colocación del cartel.
- b) Su retirada antes de la conclusión de los trabajos.
- c) Su colocación en lugares no visibles y legibles desde la vía pública.
- d) No mantener el cartel en buen estado de mantenimiento, si como consecuencia de ello el cartel deja de cumplir su función al dejar de ser visible y legible desde la vía pública.

3.- Constituyen infracción leve:

- a) La colocación del cartel en lugares distintos de los señalados en el artículo 1.1, o, en su caso, de los autorizados por el Servicio Municipal de Arquitectura, pero visibles y legibles desde la vía pública.
- b) No mantener el cartel en buen estado de mantenimiento, siempre que el cartel no deje de cumplir su función, permaneciendo visible y legible desde la vía pública.

Artículo 5.- Tipificación de sanciones.

1.- En caso de infracción muy grave, antes de la incoación de expediente sancionador, se dará traslado de los hechos al Juzgado de Instrucción por si los mismos fuesen susceptibles de reproche penal, al tener el cartel regulado en esta Ordenanza el carácter de documento público.

En caso de que el Juzgado entendiese que la conducta no es susceptible de reproche penal, la sanción administrativa, previo trámite del oportuno expediente, será de 151.000 A 300.000 pesetas.

2.- En caso de infracción grave, las sanción a imponer será de 26.000 a 150.000 pesetas.

3.- En caso de infracción leve, podrá imponerse una sanción de hasta 25.000 pesetas.

4.- La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a los criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 6.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables, sin perjuicio de lo que resulte del expediente sancionador, el promotor, el constructor y el técnico director de la obra.

Artículo 7.- Procedimiento y competencias sancionadoras.

En materia de procedimiento y competencias sancionadoras, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 8.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año.

2.- El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años de su imposición; las impuestas por infracciones graves, a los dos años y las impuestas por infracciones leves, al año.

Artículo 9.- Medidas cautelares y restauración de la legalidad.

1.- La ausencia del cartel en una obra o construcción, podrá determinar la paralización de la misma, como medida cautelar, hasta que se proceda a la colocación del cartel, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 196 y siguientes de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

2.- Además de las medidas disciplinarias que quepa adoptar, procederá la restauración de la legalidad, ordenando la colocación del cartel en los términos y condiciones de la presente Ordenanza, pudiendo procederse a la ejecución forzosa de lo ordenado, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal respecto de las conductas de desobediencia.

Disposición Transitoria

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a todos aquellos expedientes en los que, en el momento de su entrada en vigor, no se haya otorgado la licencia de obras o, en el supuesto de que proyecto básico y de ejecución se presentaran por separado, no se haya aprobado el proyecto de ejecución.

En aquellas obras que cuenten con licencia o con proyecto de ejecución aprobado en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, no será exigible el "cartel de obras".

Disposiciones Finales

1ª.- En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se elaborará y aprobará la correspondiente modificación de las Ordenanzas Fiscales, al objeto de contemplar la correspondiente Tasa que permita repercutir el coste del cartel en los titulares de la licencia.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos

quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

(El modelo de cartel está publicado en el BOP de Teruel nº 238, de 13 de diciembre de 2001).